



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10210.8/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 20 de marzo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público y árbitro acreditado por la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:



Comunidad de Madrid

- Repsol renovó el contrato de electricidad y modificó las tarifas vigentes sin preaviso.
- En consecuencia, el reclamante solicita que se vuelvan a calcular las facturas con las tarifas vigentes antes de la modificación y que se abstengan de incluir sus datos en ficheros de solvencia patrimonial.

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

- El 5.5.2022 se envió una carta al reclamante al email [REDACTED] advirtiéndole de la renovación del contrato y el cambio de tarifas.

2.- Dar audiencia a las partes

La parte reclamante compareció oponiéndose a las alegaciones de la reclamada insistiendo en no haber recibido dicho email.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO,

Considerando que, de conformidad con la prueba practicada, consta que se envió un email con las nuevas tarifas y advirtiéndole de la ausencia de permanencia el 5.5.2022 a la dirección de correo electrónico que se aporta como dirección de contacto en la solicitud de arbitraje; que no se aporta ningún documento o prueba por el que se demuestre que [REDACTED] debía notificar en otra dirección de correo electrónico; y ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR la reclamación** de [REDACTED] por considerar debidamente notificado el cambio de tarifas controvertido.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez



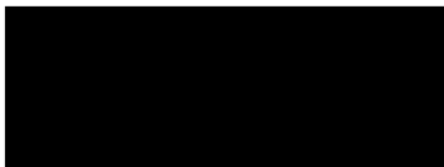
Comunidad de Madrid

naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

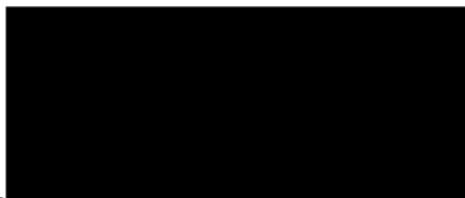
En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

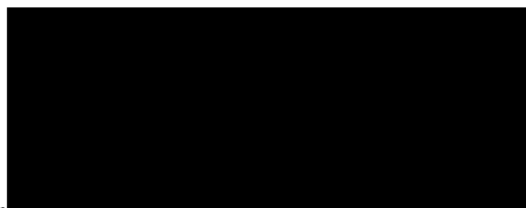


VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL



Fdo.